

lez.—Don Luys de Castilla.—Pedro de Billegas.—Garcia de Bega.—Ante mi

Diego Tristan escriuano.

Lunes 20 de junio de 1552 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores geronimo rruys de la mota e grauiel de aguiera alcaldes hordinarios y bernardino bazquez de tapia e don luys de castilla y antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado y pedro de medinilla e garcia de bega rregidores justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Diego Tristan escriuano.

Lunes 27 de junio de 1552 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota e grauiel de aguiera alcaldes hordinarios e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernardino de albornoz y alonso de billanueba regidores justicia regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Bino don luys de castilla e pedro de medinilla y garcia de bega regidores.

Diputados. Este dia nonbraron por diputados para los dos meses benideros de jullio e agosto a garcia de bega alguazil mayor e a bernardino bazquez de tapia regidores con los quales asista el señor alcalde aguiera.

Diego Tristan escriuano.

Biernes 1º de jullio de 1552 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota e grauiel de aguiera alcalde hordinario y bernardino bazquez de tapia e rruy gonzalez y antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e bernardino de albornoz regidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Diputados. Este dia nonbraron por diputados para los meses de jullio e agosto a ber-

nardino bazquez de tapia e a garcia de bega regidores con los quales asista el señor alcalde aguiera.

Bino alonso de billanueba regidor. Bino garcia de bega regidor. Bino pedro de medinilla regidor y don luys de castilla regidor. Este dia los.....

Paso en cabildo asy.—Diego Tristan (Así esta en el original), escriuano.

Lunes 4 de jullio de 1552 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores grauiel de aguiera alcalde hordinario e rruy gonzalez e antonio de carbajal y francisco bazquez de coronado y alonso de billanueba pedro de medinilla rregidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Este dia los dichos señores justicia e rregidores praticaron sobre el perjuizio que se sigue de la nueba obra que nieta cerretero haze en unas casillas en el tianguex de sant ypolito por ser como es la dicha nueba obra en tanto perjuizio asi por ser las casas e nueba obra en el dicho tianguex e ocupar la plaza del a cuya cabsas las dichas casas por que taban en perjuizio se compraron por su magestad e se mandaron e al dicho nieta se le a mandado las derribe e no enbargante lo suso dicho todabia prosigue en la dicha obra e porque cese el dicho perjuizio mandaron que por que no pase adelante mandaron a rruy gonzalez rregidor desta cibdad e obrero mayor della que con un alguazil baya a do se haze el dicho hedificio e con los yndios desta cibdad haga derribar e derribe todo el edificio nuebo hasta el suelo e lo mande al dicho nieta ni proceda mas en la dicha obra syn lizenzia desta cibdad so pena de cient pesos de minas la tercia parte para la camara de su magestad e la tercia parte para esta cibdad e la tercia para denunciador.

Este dia los dichos señores justicia e regidores praticaron sobre la necesidad que ay de se bisitar las boticas desta cibdad e como por la justicia e diputados della se an comenzado a bisitar sin questa cibdad nonbrase medicos para ello e por ques justo que la dicha bisita se acabe nonbraron para que bisiten las dichas boticas al doctor juan bazquez e el lizenziado torres e el lizenziado aguiera los quales las bisiten con la justicia diputados.

Que se derribe el nueva obra que haze visto al tianguex.

Medicos para bisitar las boticas.

Libramiento a gil de la mar. Este dia se mando librar a gil de la mar portero deste ayuntamiento diez pesos de tepuzque que son de seys meses que se cumplieron a primero deste mes a rrazon de beynte pesos de tepuzque por año e mandaronle dar libramiento del.

Libramiento a Saldaña. Este dia de pedimiento e suplicacion de anton garcia saldaña obrero menor desta cibdad se le mando librar el tercio segundo deste año que son quarenta pesos de tepuzque a rrazon de ciento y beynte pesos por año que se cumplio a quatro deste mes.

Gabriel de Aguilera.—Bernardino Bazquez.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Alonso de Billanueba.—Pedro de Medinilla.—Antonio de Caruajal.—Paso ante mi Diego Tristan escribano.

Biernes 8 dias de jullio de 1552 años.

Cabildo. En este dia estando juntos en cabildo los señores grauiel de aguiera e geronimo rruyz de la mota alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e alonso de billanueba e garcia de bega rregidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del cabildo.

Bino pedro de medinilla e antonio de carbajal.

Bino don luis de castilla e bernardino bazquez de tapia.

En este dia los dichos señores justicia e rregidores praticaron sobre que en el rrastro desta cibdad en los carneros que benden muertos les sacan todo el sebo de las rriñonadas de que se quexa esta de la rrepublica lo qual no pueden tirar los dichos rrastreros asi por que no se saca en la carnereria de esta cibdad como por questa mandado no puedan bender cada carnero mas de a quatro rreales de plata e sacado el dicho sebo lo bendan al mismo precio e proueyendo en ello mandaron no relebandoles de la pena en que an yncurrido por haber sacado el dicho sebo que de aqui adelante no lo saquen ni lo quiten de las rriñonadas sopena demas de las penas contenidas en las ordenanzas e mandos desta cibdad que por el mismo caso sea priuado de ser rrastrero en esta cibdad perpetuamente lo qual se entienda y se execute no enbargante que diga el rrastrero que no lo hizo el e que lo saco e quito su criado e otra qualquier persona e mandaron se

le notefique a las personas que husan del dicho rrastro.

Otro si platicaron sobre que antes que hubiese con esta ciudad españoles cordoneros de cañamo y de tres años a esta parte habia en esta ciudad quatro sueltas de nequen para caballos un real de plata e una xaquima con su cabestro un rreal de plata e por que despues que ay españoles cordoneros lo benden a muy mas esecibo precio e no tan solamente lo hazen pero conpran a los yndios las dichas sueltas xaquimas e cabestros e lo rrebenden a esecibos precios e ynponen a los dichos yndios que no los bendan a menos de que la rrepublica ha rrecibido daño e perjuizio y es en daño della mandaron que la justicia e diputados hagan la ynformacion dello para que hecha e bista esta cibdad prouea lo que conbenga e sea justicia.

Que se haga ynformacion sobre los cordoneros.

Gabriel de Aguilera.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Rruyz.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Medinilla.—Garcia de Bega.—Miguel Lopez.

Biernes 15 de jullio de 1552 años.

Este dia estando en cabildo los señores grauiel de aguiera alcalde hordinario y gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e bernardino de albornoz e alonso de billanueba y pedro de medinilla y garcia de bega rregidores justicia regimiento desta ciudad por ante mi diego tristan escribano des....

Bino francisco bazquez de coronado.

En este dia de pedimiento de geronimo ximenez e de otros oficiales sastres desta cibdad los dichos señores justicia e rregidores nonbraron por alcalde del dicho oficio de sastres por este presente año a juanes de ayesta del qual siendo presente fue tomado e rrecebido juramento en forma de derecho y el lo hizo e prometio de usar bien e fielmente del dicho oficio e cargo e sin frábde ni engaño alguno y hecho el dicho juramento le dieron poder e facultad para husar del dicho cargo e oficio por este presente año juntamente con alonso gallegos ques el otro alcalde el qual dicho nombramiento hizieron en lugar de antonio machado atento que no ha querido ni quiere husar dello antes apela de mandarle huzar dello.

Alcaldes de sastres.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Paso ante mi Miguel Lopez. Lib. 6—8

Lunes 18 de julio de 1552 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores grauiel de aguilera alcalde hordinario y rruy gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas y alonso de billanueva y pedro de medinilla e francisco bazquez de coronado e garcia de bega alguazil mayor e gonzalo rruy rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Hordenanza sobre los hecedieros de la segunda vez en las penas de la hordenanza que sea privado de ser mercader. Este dia praticaron los dichos señores justicia regidores sobre las hordenanzas desta cibdad hechas para el buen regimiento della asi en las posturas de los bastimentos e del tanto e pesos y pesas y medidas y otras cosas y por que en las dichas ordenanzas esta puesta pena al que tercera vez yncurriere y fuere condenado sobre lo contenido en las dichas hordenanzas tenga la pena tresdoblada y lo mismo en lo que mas hezediere e por que lo suso dicho segun se ha bisto por isperiencia no ha sido ni es competente remedio por que cada dia delinquen e ban contra las dichas hordenanzas y no tienen por pena llebarles las dichas penas para que dejen de hazer frabdes y daños contra esta republica e proueyendo sobre el remedio de lo suso dicho hordenaron y mandaron que qualquier persona o personas de qualquier calidad e condicion que sean que yncurriere en la pena e penas contenidas en las dichas hordenanzas o en cualquier cosa de ellas despues de la publicacion desta dicha ordenanza segunda vez que demas de ser condenado en la pena e penas contenidas en la dicha hordenanza e hordenanzas sobre que se procediere yncurra en pena de ser priuado perpetuamente que no pueda tener tienda ni usar de trato de conprar ni bender por si ni por ynterposita persona en manera alguna e que asi sea condenado por el juez e jueces que de la cabsa conocieren sin poder dispensar ni moderar sobre lo suso dicho cosa alguna por que desta manera cesaran los dichos frabdes y engaños y por que lo suso dicho es justo se guarde y cunpla pidieron y suplicaron al yllustrisimo señor don luys de belasco bisorrey e gobernador desta nueva españa lo confirme e apruebe e confirmado se pregone publicamente y se guarde y esecute.

En 19 de julio de 1552 años bista esta hordenanza por el yllustrisimo señor don luys de belasco gobernador desta nueva españa dixo que en nombre de su magestad la confirmaba e confirmo mandose se guarde e esecute e se pregone publicamente. Dn. Luys de Velasco.

Otro si dixerón que bisto que las ordenanzas desta cibdad tiene hechas para el buen regimiento desta republi-

ca no son bastantes rremedios para que los regatones desta cibdad no destruyan esta republica bezinos y estantes en ella acordaron y mandaron que todas y qualquier personas de qualquier estado y condicion que sean que conpraren qualquier cosa para rebender en que este mandado aya postura no puedan conprar nenguna de las cosas susodichas a mas precio de lo questa puesto por menudo y esta mandado se benda en las hordenanzas e posturas que desta dicha cibdad se contiene por manera que bendiendo las tales cosas puedan ganar moderadamente abiendolas de bender como esta mandado so pena quel que lo conprare a mas precio de como lo pueda bender de beynte pesos de oro de minas y perdido lo que asi conprare la tercia parte para la camara e fisco de su magestad y la tercia parte para esta cibdad y la otra tercia parte para el denunciador que lo denunciare e juez que lo sentenciare y por la segunda vez tenga la pena doblada y por la tercera vez tenga la misma pena que por la segunda y sea priuado perpetuamente de no poder tener trato de conprar ni bender en esta cibdad e manera alguna y pidieron y suplicaron al yllustrisimo señor don luys de belasco bisorrey e gobernador desta nueva españa lo confirme e apruebe e confirmado se pregone publicamente e se guarde y esecute.

Lo qual se entiene en cosas de posturas siendo de mantenimientos.

Gabriel de Aguilera.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Don Luis de Castilla.—Alonso de Billanueva.—Pedro de Medinilla.—Garcia de Bega.—Por mandado de Mexico.—Diego Tristan escriuano.

En 29 de julio de 1552 años.

Este dia estando en cabildo los señores gabriel de aguilera alcalde hordinario e gonzalo rruy e rruy gonzalez y antonio de carbajal y alonso de billanueva e garcia de bega regidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad y del dicho cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor alcalde geronimo rruy de la mota e bernardino bazquez de tapia. Bino don luys de castilla e francisco bazquez de coronado.

En 19 de julio se pregono esta hordenanza en la plaza publica por boz de francisco diaz pragonero publico. Testigos francisco bazquez de coronado e rruy gonzalez e garcia de bega. Diego Tristan escriuano. Hordenanza que no conprende cosa que se requiere postura a mas precio de como lo puede bender a la postura desta cibdad. En 19 de julio de 1552 años bista esta ordenanza por el yllustrisimo señor bisorrey dixo que en nombre de su magestad la confirmaba e confirmo e mando se guarde y cunpla. Don Luys de Velasco. En 19 de julio de 1552 años estando en la plaza publica debajo de los portales de los mercados se pregono esta hordenanza por boz de francisco diaz pragonero publico siendo testigo

francisco bazquez de coronado e rruy gonzalez e garcia de bega regidores e otros. Ante mi Diego Tristan escriuano. Este dia se nonbro para alferez para el dia de sant ypolito deste año a bernardino bazquez de tapia regidor desta cibdad que le viene por su tanda y le mandaron librar para el dicho dia para ayudar al gasto de lo acostunbrado que son beynte e cinco pesos de minas e doze pesos de tepuzque e le mandaron dar libramiento del.

En este dia praticaron los dichos señores justicia e regidores sobre el precio que debe balar la cal e por que sobre lo suso dicho se a praticado con el yllustrisimo señor don luys de belasco bisorrey e gobernador desta nueva españa y se le hizo saber a su yllustrisimo señor el precio que a balido e lo questa cibdad tiene puesta la cal dicha y el hezecibo que al presente bale su señoria mirando que para justificacion de lo que sobre lo suso dicho se a de prouer nonbre esta cibdad una persona y que su señoria por lo que toca a los que benden la dicha cal nonbrara otra para questa con juramento digan lo que les parece sobre a que precio debe balar la dicha cal y que dado su parecer se prouera lo que conbiene y para hefeto de lo que dicho es esta cibdad nonbro a juan franco alarife desta cibdad y suplicaron a su señoria mande efectuar lo suso dicho.

En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre lo que juan de cabra difunto dexó dispuesto en su testamento cerca que como se a de disponer de sus bienes e que para ello tubiesen cuydado la yglesia mayor desta cibdad y esta cibdad segun se contiene en la clausula del testamento dello a que se refieren. E por que por parte de la dicha yglesia no se acebto segun se contiene en el abto dello y por que no es justo que semejante obra no baya adelante en especial siendo pro e utilidad de huerfana menores pobres que se an de casar con lo que al dicho juan de cabra perteneciere de los bienes que dexó dixerón en nonbre desta cibdad que acetaban e aceptaron lo que en este caso el dicho juan de cabra manda por el dicho su testamento y para hefeto dello nonbraron a bernardino bazquez de tapia e a gonzalo rruy regidores desta cibdad que estaban presentes para que como regidores mas antiguos al presente en esta cibdad tengan cargo de cunplir y hefetuar lo contenido en la dicha clausula del dicho testamento para lo qual se les encarga las conciencias y que puedan dar poder para que se cobren los bienes que dicho juan cabra dexó y lo hazer por si asi

Sobre que se aceta lo de juan de cabra y se nonbran para ello a bernardino bazquez de tapia e a gonzalo rruy regidores mas antiguos.

con la muger del dicho juan de cabra como con otras personas y que se gaste a costa de la hazienda lo que conenga por manera que se cobren y hagan los dichos bienes e se cunpla la boluntad del dicho testador.

Ba testado o diz mando e entre renglones escrito o diz dispuesto.

Este dia mandaron librar al bachiller francisco de carriazo letrado que fue desta cibdad un año del tienpo que sirvio aunque se cunplio a quatro de jullio deste año e que no corra mas el dicho salario que son cinquenta pesos de tepuzque e se da por despedido.

Gabriel de Aguilera.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Alonso de Billanueva.—Garcia de Bega.

Miguel Lopez.

Lunes 1.º de Agosto de 1552 años.

Este dia estando en cabildo los señores grauiel de aguilera alcalde hordinario y gonzalo rruy e don luys de castilla e francisco bazquez de coronado y alonso de billanueva e garcia de bega rregimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

No paso cosa este dia.

Diego Tristan.

Jueves 4 de agosto de 1552 años.

Este dia se juntaron en cabildo por ser mañana biernes dia de cabildo hordinario fiesta dia de santo domingo los señores el alcalde grauiel de aguilera y bernardino bazquez de tapia e gonzalo rruy e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e alonso de billanueva e garcia de bega regidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del cauido.

Este dia..... Nichil. En este ayuntamiento en el cabildo pasado que se hizo en primero de agosto deste año presento alonso de billanueva bezino e regidor desta cibdad una peticion firmada de su nonbre en que dixo que entre los solares de su casa donde bibe y los solares que fueron del te-

sorero alonso destrada y el fator gonza-
lo de salazar que lindan con la calzada
que ba desta cibdad a tacuba despues
de medidos con la medida desta cibdad
ay entre la dicha su casa y los dichos
solares cierta demasia e que tiene della
mucha necesidad para reparar y forta-
lecer la dicha su casa por que esta en
el agua segun que en la dicha peticion
se contiene. Proueyose por este ayun-
tamiento que los diputados con el ala-
rife desta cibdad midan los dichos so-
lares para que se vea la demasya que ay
e hagan relacion a esta cibdad.

Pedimento de alonso de billanueva sobre las demasias que pide junto a su casa.
En este dia quatro de agosto del di-
cho año estando en este ayuntamiento
dixeron los señores bernardino bazquez
de tapia e garcia de bega regidores di-
putados desta cibdad que ellos con el
alarife della an bisto los solares en el
abto de suso contenidos e los midieron
con el dicho alarife e dado a cada solar
la medida que a de tener e le pertenece
ay de sobra de demasyas entre la casa
del dicho alonso de billanueva y los di-
chos solares seys baras y media de me-
dir en ancho y de largo toda la dicha
casa.

Yden juan despaña salado.
En este dia dio peticion en este ca-
bildo juan despinosa salado sobre con-
tradezir lo pedido por el dicho alonso
de billanueva segun que en ella se con-
tiene y bisto todo lo suso dicho los di-
chos señores dixeron que se busque e
presente el dicho juan despinosa salado
las hordenanzas que dize e se traygan
para el primer cabildo para que bistas
se prouea lo que conbenga.

Yden rruy gonzalez.
E luego rruy gonzalez rregidor dixo
que las demasias que se piden no ha
lugar de se dar por que los solares con-
tenidos en los abtos antes deste estan
quitados por esta cibdad para salida
y fortaleza della y demas desto para la
dicha salida se quitaron las casas de
yndios questaban cerca de los dichos so-
lares todas y fueron pagadas de la real
hazienda de su magestad para la dicha
salida e que por tanto pide e requiere
que agora ni en tiempo alguno no se ha-
ga la dicha merced a persona alguna
por lo que dicho tiene por que desde
agora lo contradize e contradixo e pro-
testa que no pare perjuyzio de cosa al-
guna que sobre ello se prouea a esta
cibdad en tiempo alguno e pidiolo por
testimonio por que lo que pide esta en
los libros de cabildo desta cibdad.

Yden res- puesta por cibdad a todo.
E luego los dichos señores justicia e
regidores dixeron quel dicho rruy gon-
zalez muestre lo que dize e se busque
e se trayga para el primer cabildo y
que bisto se probea lo que conbenga e

mandaron a mi el dicho diego tristan ^{Pena a mi el dicho es. escribano que busque lo contenido que pide rruy gon- zalez. Hayose e biose en cabildo a 11 de agosto de 1552 años.}
escribano busque lo que dicho es e se
trayga como esta dicho para el dicho
efeto con apercibimiento que se haze
a las dichas partes que no presentando
la haran lo que sea justicia y mandaron
a mi el dicho escriuano busque lo que
dicho es e lo trayga para otro cabildo
a fee que no esta en los dichos libros
so pena de cient pesos la mitad para la
camara de su magestad e la mitad para
esta cibdad.

Ba el primer capitulo despues del
cabildo testado por que no se acordo
asi no bala ni enpezca.

*Gabriel de Aguilera.—Bernardino
Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gon-
zalez.—Don Luys de Castilla.—Fran-
cisco Bazquez de Coronado.—Pedro de
Billegas.—Alonso de Billanueva.—
Garcia de Bega.—Diego Tristan escri-
bano.*

Lunes 8 de agosto de 1552 años.

Este dia..... (No hubo cabildo). ^{Cabildo.}

Jueves 11 de agosto de 1552 años.

Este dia..... (No hubo cabildo). ^{Cabildo.}

Biernes 19 de agosto de 1552 años.

Este dia..... (No hubo cabildo). ^{Cabildo.}

Lunes 22 de agosto de 1552 años.

Este dia estando en cabildo los seño- ^{Cabildo.}
res grauiel de aguilera alcalde hordina-
rio y gonzalo rruy e antonio de caruajal
e pedro de billegas e alonso de billanue-
ba e garcia de bega rregidores justicia
regimiento desta ciudad por presencia
de mi diego tristan escriuano de su ma-
gestad e del cabildo.

Bino alonso de merida regidor.
Bino francisco bazquez de coronado
e don luys de castilla regidores.
Bino bernardino bazquez de tapia
regidor y pedro de medinilla regidor.
En este dia platicaron los dichos se- ^{Posturas.}
ñores justicia e regidores sobre las pos-
turas questa cibdad tiene puesto en las
cosas de comer y beber conforme a la
hordenanza de las posturas desta dicha

cibdad e otras cosas tiene por uso e
costunbre de poner e por que algunas
de las dichas posturas a muchos dias
que se hizieron asi en las cosas que se
traen de los reynos de castilla como de
las de la tierra tributos e cosas della e
praticado sobre lo que bale lo suso di-
cho por grueso como sobre las costas
que ay en ello pro e contra e bistas las
dichas posturas hechas no rrelebando
de pena a los que an yncurrido en no
guardar las dichas posturas acordaron
proueyendo sobre lo suso dicho de ha-
zer e hizieron las posturas siguientes.

Almendras o enpanadillas calasate.
Primeramente dixeron que todos los
que obieren de hazer e bender quales-
quier confituras e conseruas de qual-
quier calidad que sean lo hagan e ben-
dan siendo bien hecho e conseruado en
almibar e de buen azucar blanco leal-
dado y no de azucar baxo e siendo he-
cho de la manera que dicho es se pue-
da bender y benda cada una libra de
diez y seis onzas de confitura de almen-
dra o de enpanadillas o mazapanes
hecho con almendras e de calabazate
cubierto o en almibar a dos reales de
plata.

Diacitron e conseruas.
Iten se pueda bender e benda cada
una libra de confitura de anis o culan-
tro siendo hecho de azucar blanco leal-
dado e bien hecho como dicho es a real
y medio de plata.

Diacitron e conserbas.
Iten se pueda bender y benda cada
libra de diacitron e limones e berenge-
na o zanahoria e tallos de lechuga o de
cidra o de otras qualesquier conseruas
desta calidad hecho con azucar blanco
lealdado e bien conseruado como dichos
es cubierto o en almibar a real y medio
de plata.

Carne de menbrillo.
Iten se pueda bender e benda cada
una libra de conserua de carne de men-
brillo o de durazno pesados sin la caja
donde se bendiere la dicha libra de
diez e seys onzas hecho con el dicho
azucar blanco y bien conserbado como
esta dicho a real y medio de plata.

Azucar.
Iten que se pueda bender e benda los
que bendieren el azucar blanco por me-
nudo cada una libra de azucar blanco
a rreal de plata y de los azucares baxos
a medio real de plata.

Pepitas.
Iten dixeron no se pueda bender ni
bendan las pepitas de la tierra que se
confitaren abueltas de la confitura de
almendras culantro ni aniz ni de otra
confitura e si se confitaren para bender
las dichas pepitas se pueda bender e
benda por si confitado con el dicho azu-
car blanco e bien hecho como dicho es
cada libra de las dichas diez e seys on-
zas a real de plata.

Iten dixeron que atento al precio que ^{Fan siete al tomin.}
bale la anega de trigo y las costas que
ay en amazar e bender pan cozido se
puedan bender y bendan los que ben-
dieren pan cozido siete panes cada un
pan tenga una libra de diez y seys on-
zas siendo bien amasado blanco y bien
cozido por un real de plata.

Iten dixeron que la sal que se bende ^{Sal.}
en grano que esta mandado se benda
por medida e que sea la hanega colma-
da se pueda bender e benda cada anega
colmada de la dicha sal a diez e ocho
reales de plata y al respeto almudes son
a diez y ocho rreales de plata la anega.

Iten se pueda bender e benda cada ^{Xabon.}
libra de xabon que tenga diez y seys
onzas a real y quartilla de plata.

Todo lo qual los dichos señores jus- ^{En 1º de septiembre de 1552 años en la plaza publica a las esquinas de la calle de tamande e mandaron que los que no guarden las dichas posturas yncurran en la pena en la hordenanza de las pos- turas contenidas.}
ticia regidores pusieron por postura las
dichas cosas segun de suso esta decla-
rado platicado como esta dicho el costo
e costas dello e mandaron se pregone
publicamente e se guarde y esecute
hasta tanto que otra cosa esta cibdad
mande e mandaron que los que no
guarden las dichas posturas yncurran
en la pena en la hordenanza de las pos-
turas contenidas.

Ba escripto entre renglones en tres ^{por dos ve- ces las di- chas postu- ras por her- nando diez pregonero. Testigos antonio de carbajal e pedro de medinilla regidores e juan de san- ta cruz e juan rruy e otros. Diego Tris- tan.}
partes o diz lealdado e o diz a diez y
ocho reales de plata e ba testado en dos
partes do dize que ha tenido e do dize
dos pesos de oro comund.

*Gabriel de Aguilera.—Bernardino
Bazquez.—Don Luys de Castilla.—
Antonio de Carbajal.—Francisco Baz-
quez de Coronado.—Pedro de Billegas.
—Alonso de Billanueva.—Pedro de
Medinilla.—Alonso de Merida.—Gar-
cia de Bega.—Ante mi Diego Tristan
escriuano.*

Biernes 26 de agosto de 1552 años.

Este dia estando juntos en cabildo e
ayuntamiento los señores andres de
aguilera alcalde hordinario e bernardi-
no bazquez de tapia e don luys de cas-
tilla e antonio de carbajal e alonso de
merida e garcia de bega regidores por
presencia de mi miguel lopez de legaz-
pi escribano mayor del dicho cabildo.

Binieron gonzalo rruy regidor e
francisco bazquez de coronado e pedro
de billegas regidores.

En este dia los dichos señores justi-
cia e regidores dixeron que a su noti-
cia es benido que los frayles francisca-
nos hazen hazer cierta obra y edificio